

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 06 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, indicando que el término de 30 días otorgado a la parte demandante para que procediera a realizar la notificación de que trata el artículo 292 del CGP a los demandados YESICA ANDREA FLORES AGUIRRE Y YONIER ANDRÉS JARAMILLO UCHIMA se encuentra vencido. La parte no procedió de conformidad.

El termino venció el 03 de febrero de 2023 a las 6:00 pm. Sírvase proveer.

*Carla Alejandra Llano*

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS  
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, seis (06) de febrero de 2023

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>2022-00185-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>WILLIAM BERNAL TRIANA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>YESICA ANDREA FLORES AGUIRRE Y YONIER ANDRÉS JARAMILLO UCHIMA</b>
<b>AUTO I No.:</b>	

A Despacho el presente proceso de ejecución, promovido por WILLIAM BERNAL TRIANA en contra de YESICA ANDREA FLORES AGUIRRE Y YONIER ANDRÉS JARAMILLO UCHIMA.

**SE CONSIDERA:**

Por providencia del 29 de noviembre de 2022, se dispuso dar aplicación al art. 317 del CGP que indica que, se otorgará el término de TREINTA (30) días a la parte que deba adelantar algún trámite de su injerencia, para el normal desarrollo del proceso y se le advirtió la posibilidad de decretar la figura del desistimiento tácito. Providencia notificada mediante estado del día siguiente.

Se indicó a través de constancia secretarial que la parte interesada no ha cumplido con su carga procesal, cual es realizar la notificación de que trata el artículo 292 del CGP a las demandadas YESICA ANDREA FLORES AGUIRRE Y YONIER ANDRÉS JARAMILLO UCHIMA; Se le otorgó el término indicado en la norma para que ejecutara la actuación que era de su resorte.

Ahora, el contenido del art. 317 numeral 1, inciso 2 precisa: "... *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte*

*ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”.*

En consecuencia, de lo anterior se tiene que la actuación para la cual se requirió a la parte actora era imprescindible para poder continuar con el trámite de la instancia, en tanto, la notificación de la demanda, en la forma legal, es un acto único que impide la realización de cualquier actuación procesal, es por lo que se aplicará la figura del desistimiento tácito.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

### **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR** el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.
- 2. LEVANTAR** la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, CDT's, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado YONIER ANDRÉS JARAMILLO UCHIMA con C.C.1.059.703.700, tenga a título de depósito en los siguientes establecimientos bancarios: FINANCIERA JURISCOOP C.F., BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBAV S.A, BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALLABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A., COOPEETRAL, BANCO SANTANDER, SERFINANSA, COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE LA MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A, DAVIVIENDA, COLPATRIA RD MUTIBANCA, BANAGRARIO, AV VILLAS, PROCEDIT, BANCAMIA S.A, MULTIBANK S.A, BANCOMPARTIR S.A, BANCOLDEX, FINDETR, FINAGRO, JKF CCOPERTATIVA FINANCIERA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, a nivel nacional.
- 3. DESGLOSAR** los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda. Déjese la respectiva constancia.
- 4. ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL LA  
DORADA – CALDAS**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 020 del 07 de febrero de 2023**

  
**ARNULFO TOVAR TORRES**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso  
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio Circular No. 0085  
27 de enero de 2023

Señores:

FINANCIERA JURISCOOP C.F., BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBAV S.A, BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALLABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A., COOPEETRAL, BANCO SANTANDER, SERFINANSA, COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE LA MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A, DAVIVIENDA, COLPATRIA RD MUTIBANCA, BANAGRARIO, AV VILLAS, PROCEDIT, BANCAMIA S.A, MULTIBANK S.A, BANCOMPARTIR S.A, BANCOLDEX, FINDETR, FINAGRO, JKF CCOPERTATIVA FINANCIERA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA  
A nivel nacional

REF.: **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

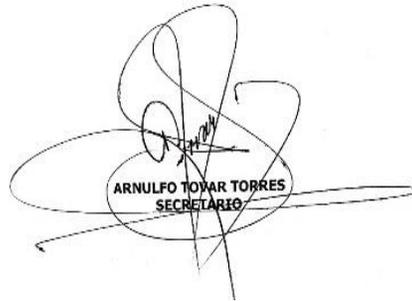
Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía rad. 173804089001 2022 00185 00 promovido por WILLIAM BERNAL TRIANA, en su calidad de endosatario en propiedad, en contra de YESICA ANDREA FLORES AGUIRRE Y YONIER ANDRÉS JARAMILLO UCHIMA se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, CDT's, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado YONIER ANDRÉS JARAMILLO UCHIMA con C.C.1.059.703.700, tenga a título de depósito en los siguientes establecimientos bancarios: FINANCIERA JURISCOOP C.F., BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBAV S.A, BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALLABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A., COOPEETRAL, BANCO SANTANDER, SERFINANSA, COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE LA MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A, DAVIVIENDA, COLPATRIA RD MUTIBANCA, BANAGRARIO, AV VILLAS, PROCEDIT, BANCAMIA S.A, MULTIBANK S.A, BANCOMPARTIR S.A, BANCOLDEX, FINDETR, FINAGRO, JKF CCOPERTATIVA FINANCIERA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, a nivel nacional.

La medida de embargo se les comunicó mediante el Oficio Circular No. 0362 del 15 de junio de 2022.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



ARNULFO TOYAR TORRES  
SECRETARIO